



**REGLAMENTO  
DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA DE VISCOFAN SA**

(Texto refrendado por acuerdo del Consejo de  
Administración de 24 de junio de 2021)

## Índice

<b>CAPÍTULO I. PRELIMINAR</b>	<b>3</b>
Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica .....	3
Artículo 2.- Interpretación.....	3
Artículo 3.- Modificación.....	3
Artículo 4.- Difusión.....	3
<b>CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES</b>	<b>4</b>
Artículo 5.- Competencias .....	4
Artículo 6.- Funciones relativas a la auditoría de cuentas.....	4
Artículo 7.- Funciones relativas a la Auditoría Interna.....	6
Artículo 8.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera.....	6
Artículo 9.- Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos .....	7
Artículo 10.- Funciones relativas al Comité de Ética y Cumplimiento .....	8
Artículo 11.- Otras funciones .....	8
<b>CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b>	<b>8</b>
Artículo 12.- Composición .....	8
Artículo 13.- Designación y duración del cargo .....	9
Artículo 14.- Presidente y secretario de la Comisión.....	9
Artículo 15.- Programas de bienvenida y de formación.....	9
Artículo 16.- Participación y derechos de información.....	10
Artículo 17.- Deberes de los miembros de la Comisión .....	10
Artículo 18.- Cese .....	10
Artículo 19.- Plan anual de trabajo.....	10
Artículo 20.- Sesiones .....	11
Artículo 21.- Convocatoria .....	11
Artículo 22.- Constitución .....	11
Artículo 23.- Acuerdos .....	12
Artículo 24.- Conflicto de interés .....	12
Artículo 25.- Asistencia .....	12
<b>CAPÍTULO IV. OTRAS RELACIONES DE LA COMISION DE AUDITORIA</b>	<b>12</b>
Artículo 26.- Relaciones con la Junta General de Accionistas y accionistas .....	12
Artículo 27.- Relaciones con el Consejo de Administración. ....	13
Artículo 28.- Dirección de la Auditoría Interna .....	13
Artículo 29.- Relaciones con el auditor de cuentas .....	14
Artículo 30.- Relaciones con el Comité Ética y Cumplimiento .....	14
Artículo 31.- Relaciones con la Dirección de Viscofan y de su Grupo.....	14
<b>CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO</b>	<b>15</b>
Artículo 32.- Asesoramiento.....	15

## REGLAMENTO

### DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA DE VISCOFAN SA

#### CAPÍTULO I. PRELIMINAR

##### Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica

1. La Comisión de Auditoría (la “**Comisión**”) de Viscofan, S.A. (“**Viscofan**” o la “**Sociedad**”) es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta.
2. La Comisión se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Auditoría (el “**Reglamento**”).
3. El Reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno.

##### Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y la normativa interna de gobierno corporativo. El Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquél.
2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

##### Artículo 3.- Modificación

1. La Comisión, a propuesta de su presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación de este Reglamento.
2. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, y ser refrendado por el Consejo de Administración de Viscofan. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.
3. El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurren la mayoría de los consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión a la sesión que adopte el acuerdo al efecto.

##### Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus posteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

**CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES**

**Artículo 5.- Competencias**

1. La Comisión efectuará (a) la propuesta de nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas y supervisará (b) la independencia y eficacia de la Auditoría Interna; (c) el proceso de elaboración y supervisión de la información financiera y no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, (d) la eficacia del sistema de control interno de la Sociedad y de su Grupo y los sistemas de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, y (e) la eficacia y el funcionamiento del Comité de Ética y Cumplimiento y del canal de denuncia.
2. Serán competencia de la Comisión las contempladas en este capítulo y aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la ley, la normativa interna de gobierno corporativo o el Consejo de Administración.

**Artículo 6.- Funciones relativas a la auditoría de cuentas**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Definir el procedimiento de selección del auditor de cuentas en el que se especificarán los criterios a tener en cuenta, entre otros, la capacitación, experiencia, independencia y recursos del auditor de cuentas, así como los honorarios, calidad y efectividad de sus servicios, sin evaluar la capacidad del auditor de prestar servicios adicionales y los de auditoría.
- b) Tras la ponderación de los distintos criterios, proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, el nombramiento, la reelección o la sustitución del auditor de cuentas para Viscofan y su Grupo, junto con las condiciones de contratación y alcance del mandato profesional, todo ello de conformidad con lo previsto en la ley. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración el nombramiento de aquellas firmas de auditoría respecto de las cuales los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al porcentaje que determine la regulación vigente respecto de los ingresos totales de la firma de auditoría en el ámbito nacional durante el último ejercicio.
- c) Velar por la independencia del auditor de cuentas. A estos efectos:
  - i. Establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.
  - ii. Supervisar que la Sociedad, su Grupo y el auditor de cuentas respetan las normas legales establecidas para asegurar su independencia, así como las expresamente previstas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
  - iii. Supervisar que el auditor de cuentas incluya en la certificación anual que remite a la Comisión una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados.
  - iv. Recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia (tanto de la firma de auditoría en su conjunto, como de los miembros

individuales que forman parte del equipo de trabajo) frente a la Sociedad y su Grupo, así como información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el auditor de cuentas (o sus entidades vinculadas) a la Sociedad o a cualquier sociedad de su Grupo, y los correspondientes honorarios devengados, de acuerdo con la legislación sobre auditoría de cuentas.

- v. Emitir un informe anual, que elevará al Consejo de Administración, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. En particular, el informe se referirá a los servicios distintos a los de la auditoría que el auditor de cuentas, o cualquier sociedad de su grupo, haya prestado a la Sociedad o a su Grupo con expresión de su valoración individual y conjunta.

Asimismo, el informe se pronunciará sobre el cumplimiento de las normas establecidas por la ley y por la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad para garantizar la independencia de los auditores de cuentas.

- vi. Autorizar la prestación por el auditor de cuentas de servicios distintos a los de auditoría, en la medida en que la prestación de dichos servicios esté permitida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- vii. Examinará, en caso de renuncia del auditor de cuentas, las circunstancias que la hubieran motivado. A tal fin, se asegurará de que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el cambio de auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor de cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

- d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas, asegurando que el Consejo de Administración mantenga una reunión anual con este para ser informado sobre el trabajo realizado, la evolución de la situación contable y de los riesgos.
- e) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas.
- f) Supervisar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- g) Supervisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias procurando que dicho contenido y la opinión sobre las cuentas anuales se redacte de forma clara, precisa y sin limitaciones o salvedades por parte del auditor de cuentas, explicando, en caso de existir, estas a los accionistas. En este sentido, la Comisión deberá supervisar con el auditor de cuentas los hallazgos significativos derivados de su trabajo y, en su caso, proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas para tratar las deficiencias localizadas por el auditor de cuentas.
- h) Evaluar si las relaciones y la colaboración de la alta dirección y del departamento financiero con

el auditor de cuentas ha sido adecuada para el desempeño de las funciones de auditoría.

- i) Favorecer que el auditor de cuentas del Grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las sociedades que lo integran.

### **Artículo 7.- Funciones relativas a la Auditoría Interna**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna de la Sociedad y su Grupo.
- b) Aprobar el plan de auditoría interna y proponer al Consejo de Administración el presupuesto de la Auditoría Interna supervisando que cuenta con medios adecuados para desarrollar su labor.
- c) Orientar y supervisar la actividad de la Auditoría Interna de la Sociedad y de su Grupo, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales) de la Sociedad y su Grupo.
- d) Recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por la Dirección de Auditoría Interna de Viscofan y de las sociedades de su Grupo y en concreto sobre la ejecución del plan anual de trabajo, las incidencias encontradas y el informe anual que contenga un resumen de las actividades.
- e) Supervisar que los altos directivos tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Dirección de Auditoría Interna.

### **Artículo 8.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera**

La Comisión tendrá como función principal supervisar y evaluar el proceso de elaboración, presentación e integridad de la información económico-financiera y no financiera relativa a la Sociedad y a su Grupo consolidado, revisando el correcto diseño de los sistemas de control interno de la información financiera y no financiera, el cumplimiento de los requisitos normativos de ambos tipos de información y de la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, e informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, considerando, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial, la correcta aplicación de la normativa contable y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración. A tal fin deberá:

- a) Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.
- b) Respecto de la información económico-financiera que con carácter periódico deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión (informes financieros semestrales y en su caso las declaraciones trimestrales de gestión):
  - (i) Supervisar que se formula con los mismos criterios contables que la información

- financiera anual y a tal fin proponer, en su caso, al Consejo de Administración, la procedencia de que el auditor de cuentas lleve a cabo una revisión limitada de esta;
- (ii) Informar al Consejo de Administración con carácter previo a la adopción por este del acuerdo correspondiente.
  - c) Informar al Consejo de Administración sobre las materias previstas en la ley, previamente a su aprobación por el Consejo de Administración, como parte del Informe de Gestión individual y consolidado, incluido la supervisión y evaluación del proceso de elaboración y la integridad de la información no financiera, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
  - d) Ser informada de los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, el supervisor público (CNMV) de la información financiera y validar las respuestas que la Sociedad remita a tales efectos.
  - e) Supervisar el proceso desarrollado por la alta dirección para realizar juicios, valoraciones y estimaciones significativas y su impacto en los estados financieros.

### **Artículo 9.- Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Revisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y a su Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, fiscales sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, para identificar, analizar e informar adecuadamente de los principales riesgos. Como resultado de esta revisión, la Comisión podrá elevar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.
- b) Recibir y debatir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas, en su caso, en la auditoría todo ello sin afectar a su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento
- c) Velar por que las políticas de control y gestión de riesgos identifiquen al menos:
  - i. Los distintos tipos de riesgo que afectan a la Sociedad y a su Grupo, incluyendo entre ellos los financieros o económicos, los no financieros, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance
  - ii. Los niveles de riesgo que la Sociedad y el Grupo Viscofan consideran aceptable de acuerdo con la normativa interna de gobierno corporativo.
  - iii. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
  - iv. Los sistemas de información y control interno utilizados para controlar y gestionar los riesgos.
- d) Supervisar la evaluación, al menos anualmente, de los riesgos, financieros y no financieros, más significativos y el nivel de tolerancia establecido.

- e) Revisar periódicamente las políticas de riesgos y proponer su modificación o la adopción de nuevas al Consejo de Administración.

### **Artículo 10.- Funciones relativas al Comité de Ética y Cumplimiento**

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Proponer al Consejo de Administración la composición y nombramiento de los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento.
- b) Supervisar la eficacia y funcionamiento del Comité de Ética y Cumplimiento y a tal fin recibirá información periódica del mismo sobre el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas el Mercado de Valores y el Código de Conducta, y en particular, sobre el mecanismo (canal de denuncia) que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad comunicar de forma confidencial y en su caso anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole que adviertan en el seno de la misma o su Grupo, con respeto a la normativa sobre protección de datos y derechos fundamentales de las partes implicadas. Una vez analizado, la Comisión podrá proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

### **Artículo 11.- Otras funciones**

La Comisión tendrá asimismo las siguientes funciones:

- a) En relación con las operaciones vinculadas, supervisar que se establecen procesos rigurosos y transparentes que aseguren que las mismas son conformes con el interés social, cumpliendo estrictamente la legalidad aplicable y la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad. A tal fin informará a la Junta General o al Consejo de Administración con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones y supervisará el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- b) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión.
- c) Recibir del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad, con anterioridad a la formulación de cuentas anuales, para su traslado al Consejo de Administración, información sobre los criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio, y en particular sobre el grado de cumplimiento de las políticas de buenas prácticas fiscales.
- d) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o que estén domiciliadas en territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo Viscofan.
- e) Informar al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación sobre las operaciones de modificación estructural o corporativas que pretenda realizar la Sociedad. El informe versará sobre sus condiciones económicas, el impacto contable y en su caso, la ecuación de canje.

## **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 12.- Composición**

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros no ejecutivos,
-



debiendo ser la mayoría de ellos independientes.

2. El Consejo de Administración, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión, fijará el número de miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
3. Que los miembros de la Comisión en su conjunto y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.
4. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, edad, competencias, conocimientos sectoriales.

### **Artículo 13.- Designación y duración del cargo**

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

### **Artículo 14.- Presidente y secretario de la Comisión**

1. La Comisión elegirá de entre los consejeros independientes a su presidente. Asimismo, la Comisión designará a un secretario, que no necesitará ser consejero.
2. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiera ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión. El presidente de la Comisión, o en caso de imposibilidad quien se designe por la Comisión, debe actuar como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la junta general de accionistas de la entidad.
3. Serán funciones del secretario las siguientes:
  - a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en las actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
  - b) Canalizar y coordinar, de conformidad con las instrucciones del presidente de la Comisión, las relaciones de esta con el resto de órganos o direcciones del Grupo Viscofan o con terceros.

### **Artículo 15.- Programas de bienvenida y de formación**

1. Los nuevos miembros de la Comisión recibirán, un programa de bienvenida que cubrirá al menos los siguientes aspectos: a) su sistema de gobierno corporativo y el papel de la Comisión, sus

responsabilidades y objetivos; b) una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia, así como c) obligaciones de información de la Sociedad.

2. La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con sus competencias.

### **Artículo 16.- Participación y derechos de información**

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, el presidente de la Comisión velará por que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
3. La Comisión mantendrá un canal de comunicación efectivo con el presidente del Consejo de Administración, el consejero Director General, la alta dirección, y cualesquiera otros interlocutores internos que resulten relevantes, a fin de garantizar un correcto ejercicio de sus competencias y la consecución de sus fines, salvaguardando siempre su independencia

### **Artículo 17.- Deberes de los miembros de la Comisión**

Los miembros de la Comisión deberán actuar con la dedicación suficiente para analizar y evaluar la información recibida y con independencia de criterio y de acción para el ejercicio de sus funciones. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

### **Artículo 18.- Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) cuando pierdan su condición de consejeros no ejecutivos de la Sociedad;
- b) cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de la mayoría necesaria conforme a lo dispuesto en las leyes y en la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad.
- c) por acuerdo del Consejo de Administración.

### **Artículo 19.- Plan anual de trabajo**

Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:

- a) Fijar un calendario anual de sus reuniones para el ejercicio de sus competencias, planificando temas que se deben tratar de forma habitual de otros asuntos a incluir en el orden del día según necesidades. En dicho calendario se deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas.
- b) Establecer objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión.
- c) Planificar la formación que se considere oportuna y la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en el desarrollo de alguna de sus tareas.

### **Artículo 20.- Sesiones**

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias por indicación de su presidente, y en cualquier caso tendrá un mínimo de cuatro reuniones anuales. Igualmente se reunirá cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.
2. El presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite.

### **Artículo 21.- Convocatoria**

1. La convocatoria de la Comisión por su presidente, o por indicación de éste por el secretario, se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día de la sesión.
3. El presidente elaborará el orden del día informando de las mismas al secretario de la Comisión, de forma que sus miembros reciban la documentación precisa con la antelación suficiente. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al presidente la inclusión de asuntos y este estará obligado a incluirlos cuando la solicitud se hubiese formulado por al menos dos consejeros.
4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 22.- Constitución**

1. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
3. El presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
4. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del presidente o del secretario, presidirá la sesión o actuará como secretario, según sea el caso, las personas que acuerden los consejeros presentes.
5. La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de

acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, podrá celebrarse la Comisión mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los miembros de la misma asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. El Secretario de la Comisión deberá hacer constar en las actas de las reuniones de la Comisión así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

### **Artículo 23. - Acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del presidente en caso empate.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

### **Artículo 24.- Conflicto de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, directa o indirecta, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

### **Artículo 25.- Asistencia**

1. A requerimiento del presidente de la Comisión podrá asistir a las reuniones cualquier miembro del Consejo de Administración, directivos o empleado de la Sociedad o del Grupo Viscofan.
2. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas para determinados puntos del orden del día sin que pueda asistir a la parte decisoria de las reuniones.

## **CAPÍTULO IV. OTRAS RELACIONES DE LA COMISION DE AUDITORIA**

### **Artículo 26.- Relaciones con la Junta General de Accionistas y accionistas**

1. La Comisión tiene la función de Informar en la Junta General de Accionistas o a los accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales, explicando, como ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. La Comisión elaborará una memoria sobre sus actividades que se pondrá a disposición de los accionistas e inversores, tras su aprobación por el Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria. Concretamente, la memoria contendrá, entre otros aspectos, la composición de la Comisión y funciones y actividades significativas

desempeñadas durante el periodo, reuniones mantenidas durante el ejercicio, participación en las mismas del auditor interno, externo y directivos o empleados de la Sociedad o del Grupo y evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión.

3. Igualmente pondrá a disposición de los accionistas, formando o no parte del documento de la memoria, los informes sobre (a) la independencia de los auditores; y (b) operaciones vinculadas al que se hace referencia en el artículo 11 (a) de este Reglamento.

### **Artículo 27.- Relaciones con el Consejo de Administración.**

1. El presidente de la Comisión informará de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados al Consejo de Administración en la primera sesión de este que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión. Asimismo, se hará entrega a todos los consejeros de las actas de sus sesiones lo que podrá hacerse mediante su puesta a disposición por los medios digitales habilitados.
2. La Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración con carácter anual una memoria sobre sus actividades en los términos previstos en el artículo 26.2 del Reglamento.

### **Artículo 28.- Dirección de la Auditoría Interna**

1. Corresponde a la Comisión la selección y la propuesta de nombramiento, la reelección o destitución del director de Auditoría Interna, que deberá ser acordado por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
2. La Dirección de Auditoría Interna depende funcionalmente de la Comisión y tiene como principal función, además de las relativas a las funciones de la Comisión sobre la Dirección establecidas en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión, la de informar, asesorar y reportar directamente a esta en relación con los siguientes temas:
  - a) Aplicación por la Sociedad de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como de cualquier cambio contable significativo en relación con ellos.
  - b) Proponer el plan anual de Auditoría Interna para su aprobación en su caso por la Comisión, informando directamente de su ejecución, de los resultados y del seguimiento de sus recomendaciones sometiendo al final de cada ejercicio un informe de actividades.
  - c) Proponer el presupuesto anual de la Auditoría interna para su aprobación en su caso por la Comisión y el Consejo de Administración.
  - d) Riesgos asociados al balance y a las áreas de actividad funcionales con identificación, medición y control existente sobre estos.
  - e) Información de carácter financiero que se remita de forma regular o periódica tanto a los inversores y agentes del mercado como a los órganos reguladores de los mercados de valores.
  - f) Adecuación e integración de los sistemas de control interno.

- g) Informar y asesorar a la Comisión en aquellos aspectos de auditoría de carácter técnico.
  - h) Información de su competencia a incorporar al Informe Anual de Gobierno Corporativo previa su aprobación por el Consejo de Administración.
3. La Dirección de Auditoría Interna asistirá a la Comisión y al Secretario de la misma en la preparación de la información requerida en las sesiones, a las que asistirá el director de Auditoría Interna en los temas de su competencia.

### **Artículo 29.- Relaciones con el auditor de cuentas**

1. El auditor de cuentas comparecerá ante la Comisión al menos dos veces al año, una durante la etapa preliminar de su trabajo y la otra en fechas próximas a su finalización, con objeto de informar sobre el desarrollo de su trabajo y de presentar sus resultados.
2. La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones de personal a la Sociedad o a las sociedades del Grupo procedentes de la firma auditora, así como del personal procedente del Grupo que se incorpore a la firma auditora.

### **Artículo 30.- Relaciones con el Comité Ética y Cumplimiento**

1. El Comité de Ética y Cumplimiento dependerá funcionalmente de la Comisión que velará para que cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias y supervisará su plan de actividades.
2. El Comité de Ética y Cumplimiento podrá recabar de otras Direcciones o Áreas de la Sociedad o sociedades del Grupo Viscofan su colaboración, así como los datos, informaciones u opiniones que estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.
3. El Comité de Ética y Cumplimiento tendrá las funciones que le atribuya el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores, el Código de Conducta, la demás normativa interna de gobierno corporativo y las que se elaboren en desarrollo de las anteriores.

### **Artículo 31.- Relaciones con la Dirección de Viscofan y de su Grupo**

1. La Comisión, por medio de su presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el presidente de la Comisión comunicará al presidente del Consejo de Administración y al consejero Director General del Grupo Viscofan los requerimientos de asistencia a la Comisión que por esta se realicen.

**CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO**

**Artículo 32.- Asesoramiento**

1. Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. La Comisión informará anualmente al Consejo de Administración de los gastos incurridos.
2. La Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés de los profesionales externos no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

\*\*\*\*\*